



**Ministerio de Salud**  
*Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
A.N.M.A.T.*

DISPOSICIÓN N°

**0392**

BUENOS AIRES, **20 ENE 2012**

VISTO el expediente N° 1-0047-2110-1385-11-4 del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una denuncia proveniente de la Dirección de Bromatología de la Provincia de Tucumán SIPROSA según la cual el producto "Sal fina yodada, marca Doña Emma. Envasado: año 2010. Vencimiento año 2013. Lote 001. RNPA N° 17-002178. Productor y Comercializador: Establecimiento Minero del Norte-Salinas Grandes- Provincia de Jujuy, contraviene el artículo 1272 del Código Alimentario Argentino respecto a su contenido en yodo.

Que atento a ello el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL, solicita al Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta que lleve a cabo una inspección al establecimiento RNE N° 17-000486 con el fin de verificar las buenas prácticas de elaboración en especial los procedimientos de yodación y la designación de lotes.

Que el programa de Bromatología, de la Dirección de Medicina Social del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta informa que el RNE 17000486 pertenece al Establecimiento Molino Fraccionador de Sal,



**Ministerio de Salud**  
*Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
A.N.M.A.T.*

**DISPOSICIÓN N° 0392**

propiedad de la Señora Benicia Angélica Morales, sito en Av. Jujuy S/Nº- Cerro Negro- La Poma- Provincia de Salta siendo el C.G. Nº 17-013-7.

Que dicho establecimiento posee registrado con el RNPA 17002178 el producto Sal Fina Yodada para uso alimentario humano, marca Sal Puna.

Que asimismo informa que a la fecha no existe registrado ningún producto marca "Doña Emma".

Que la Autoridad Sanitaria de la Provincia de Jujuy informa que el producto "Sal fina yodada, marca Doña Emma" no se encuentra inscripto en esa Jurisdicción y que el RNE Nº 10-000467 pertenece al establecimiento Salera Norte.

Que por lo expuesto el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL por Nota Nº 312/11 solicita a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL que en caso de detectar la comercialización del producto "Sal fina yodada, marca: Doña Emma", sal enriquecida para uso alimentario humano. Lote: 001, Env.: Año 2010, Venc.: Año 2013. Productor y Comercializador: Establecimiento Minero del Norte- Salinas Grandes- Provincia de Jujuy. Ventas: Amadeo Jacques 1324- Tel (0381) 4311824- 4223654- S.M de Tucumán. Fraccionado por: RNE 17-000486, RNPA 17-002178. RNE 10-000467, RNPA 10-004469. Para uso Alimentario Humano especial para cocina. Cont. Neto 500 gr. Envasado en origen. Industria Argentina. RNE 23-003822, en su Jurisdicción que proceda de acuerdo a lo

5



**Ministerio de Salud**  
*Secretaría de Políticas,*  
*Regulación e Institutos*  
*A.N.M.A.T.*

**DISPOSICIÓN Nº 0392**

establecido en el artículo 1415, anexo I, numeral 4.2.1 del Código Alimentario Argentino (CAA), concordado con los art. 2, 9 y 11 de la Ley 18284 informando al INAL acerca de lo actuado.

Que el retiro ha sido categorizado como clase II, lo que significa que existe una probabilidad razonable de consecuencias adversas temporarias y/o reversibles en la salud de los consumidores por lo que deberá extenderse hasta el nivel de distribución minorista.

Que el producto en cuestión se encuentra en infracción al artículo 1272 del CAA dado que el contenido de yodo no responde a la normativa vigente, según el análisis realizado por la Dirección de Bromatología del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Tucumán.

Que asimismo está en infracción al artículo 6 bis del CAA por estar falsamente rotulado al consignar un RNPA que no le pertenece y al artículo 155 del CAA por ser un producto ilegal al no estar inscripto.

Que el INAL recomienda prohibir la comercialización del producto en cuestión en todo el territorio nacional, independientemente de las demás acciones que pudieran corresponder.

Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la ANMAT, atento a la función de control sanitario que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

8



**Ministerio de Salud**  
*Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
A.N.M.A.T.*

**DISPOSICIÓN N° 0392**

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 425/10.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA**

**DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Sal fina yodada, marca: Doña Emma", sal enriquecida para uso alimentario humano. Lote: 001, Env.: Año 2010, Venc.: Año 2013. Productor y Comercializador: Establecimiento Minero del Norte- Salinas Grandes- Provincia de Jujuy. Ventas: Amadeo Jaques 1324- Tel (0381) 4311824-4223654- S.M de Tucumán. Fraccionado por: RNE 17-000486, RNPA 17-002178. RNE 10-000467, RNPA 10-004469. Para uso Alimentario Humano especial para cocina. Cont. Neto 500 gr. Envasado en origen. Industria Argentina. RNE 23-003822, por las razones expuestas en el Considerando de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Fitomedicamentos y Nutrición (CARFIN), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de



**Ministerio de Salud**  
*Secretaría de Políticas,*  
*Regulación e Institutos*  
*A.N.M.A.T.*

DISPOSICIÓN Nº **0392**

Productos Alimenticios (COPAL), a la Cámara de Fabricantes de Alimentos Dietéticos y Afines (CAFADYA) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido archívese.

EXPEDIENTE Nº 1-0047-2110-1385-11-4

DISPOSICIÓN Nº

**0392**

  
Dr. OTTO A. ORSINGER  
SUB-INTERVENTOR  
A.N.M.A.T.